



## *Dirección General de Fiscalía*

---

### NOTA ACLARATORIA

En atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y en relación a lo recomendado por la División Legal del Ministerio Público, mediante opinión legal No. **DL-UAA-150-2021**, en el cual establece lo siguiente (sic): “...Analizados tanto los antecedentes como la legislación vigente aplicable, se recomienda lo siguiente: 1. Al constatar la no reincorporación a sus labores por parte del señor Fiscal General Adjunto, durante el tiempo que se prolongue esa ausencia, por mandato expreso de la Ley, los deberes, funciones y atribuciones que la Ley le otorga al señor Fiscal General Adjunto, deberán ser asumidos partir de la fecha por el señor Director General de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley del Ministerio Público, que determina...A falta del Fiscal General Adjunto, hará sus veces el Director General de la Fiscalía...” En vista de lo antes expuesto, por este medio hago constar: Que el Ministerio Público, no publica “**Decretos Ejecutivos, Acuerdos y Resoluciones Firmes que emita el Poder Ejecutivo, incluyendo las instituciones descentralizadas.**”

Estando publicadas los reglamentos, así como las órdenes, instrucciones y circulares que son necesarias para la buena marcha del órgano, conforme lo dispone el artículo 24 numeral 8 de la Ley del Ministerio Público.

Para los fines que se estime conveniente, se firma la presente nota aclaratoria a los 10 de días del mes de agosto del 2021.



**ABOG. JOSE MARIO SALGADO MONTALVAN**  
**En Función de Fiscalía General Adjunta por mandato de Ley**